

# **ORDENANZA MUNICIPAL N° 15 SOBRE LA PROTECCIÓN, LA TENENCIA Y EL CONTROL DE PERROS EN LA COMUNA DE CASTRO**

Castro, 12 de Mayo de 2005.-

## **TÍTULO PRELIMINAR.**

### **DISPOSICIONES GENERALES.**

#### **Artículo 1**

##### *Objeto y finalidades*

1. Esta Ordenanza tiene por objetivo regular la protección, la tenencia y el control de perros en la comuna de Castro, en especial, las interrelaciones entre las personas y los perros.
2. Las finalidades de esta Ordenanza son alcanzar el máximo nivel de protección y bienestar de los perros, garantizar una tenencia responsable y la máxima reducción de pérdidas y abandono, fomentar la participación ciudadana en la defensa y protección de los perros y preservar la salud, la tranquilidad y la seguridad de las personas.

#### **Artículo 2**

##### *De la materia jurídica en Chile*

Esta Ordenanza se entiende complementaria al Decreto Supremo 89/02 del Ministerio de Salud que aprueba el Reglamento de Prevención de la Rabia en el Hombre y en los Animales y demás normas ya dictadas, o que en el futuro dicte sobre esta materia el Ministerio de Salud, la autoridad sanitaria X Región de Los Lagos u otro organismo con competencia en la materia.

#### **Artículo 3**

##### *El derecho a disfrutar de los perros y el derecho a protegerlos*

1. Con el compromiso de ciudad sostenible y en el ámbito de sus competencias, la Municipalidad de Castro tiene el deber de proteger a los perros de acuerdo a los elementos jurídicos emanados de la legislación chilena en torno a este tema, sin perjuicio de velar por la seguridad de las personas y de sus bienes.
2. Todo las personas tienen derecho a disfrutar de los perros y el deber de protegerlos, de lo contrario será sancionado según el artículo 291 bis del Código Penal.  
Bajo este contexto, cada ciudadano tiene el deber de cumplir las normas contenidas en esta Ordenanza y de denunciar ante la Oficina de Rentas y Patentes los incumplimientos que presencien o de los cuales tengan conocimiento certero de él. El Municipio tiene que atender las reclamaciones, denuncias o sugerencias de las personas y ejercer las acciones pertinentes a cada caso. Para garantizar el derecho a disfrutar de los perros y el deber de protegerlos, cualquier persona tendrá la condición interesada en los procedimientos administrativos municipales relativos a la protección de los perros, siempre y cuando sea este último quien gestione el procedimiento ante el Municipio.

#### **Artículo 4**

##### *Entidades de protección y defensa de los animales*

1. A los efectos de esta Ordenanza son entidades de protección y defensa de los perros las asociaciones, fundaciones y organizaciones sin fines de lucro que tienen, entre otras finalidades, la defensa y la protección de los animales.
2. La participación de las entidades de protección y defensa de los animales será prevista según las normas de constitución chilenas para la conformación de organizaciones sin fines de lucro, inscritas en el registro de organizaciones comunitarias del Municipio u otros entes con personalidad jurídica.

# TÍTULO I

## RÉGIMEN JURÍDICO EN LA TENENCIA DE PERROS

### Capítulo 1. Disposiciones Generales

#### **Artículo 5**

##### *Prohibiciones*

Está prohibido:

- a) Maltratar, agredir o afectar físicamente o psicológicamente a los perros.
- b) Abandonar los perros.
- c) Mantener a los perros en instalaciones indebidas desde el punto de vista higiénico, sanitario, de bienestar y seguridad para el animal.
- d) No facilitar a los perros alimentación suficiente y equilibrada para mantener buenos niveles de nutrición y salud.
- e) Utilizar perros en peleas y apuestas de cualquier índole.
- g) Exhibir con finalidades lucrativas, vender o intercambiar perros en la vía y espacios públicos, salvo la adopción de perros abandonados o perdidos entregados por el Municipio o entidades de defensa y protección de los animales.
- h) Mantener los perros amarrados durante la mayor parte del tiempo o limitarles de forma duradera el movimiento necesario para ellos.

#### **Artículo 6**

##### *Sacrificio y esterilización de perros*

1. El sacrificio de los perros sólo se podrá realizar en las condiciones previstas por esta ordenanza aplicable, en todo caso, se tiene que efectuar de manera indolora y en la medida que sea técnicamente posible, con adormecimiento previo y de manera instantánea.
2. El sacrificio y la esterilización de los perros tiene que ser hecho siempre bajo la supervisión de un médico veterinario.

#### **Artículo 7**

##### *Recogida de animales en las vías y espacios públicos*

El Municipio ofrecerá un servicio de asistencia mensual en la vía y en los espacios públicos dirigido al salvamento y retiro de perros abandonados o perdidos para ser trasladados a un Canil o Centro de Rescate Municipal; desde este lugar podrán ser recuperados por sus propietarios, previo pago de una multa que establece los artículos 16 y 17 de esta ordenanza y cancelación de los gastos en que se haya incurrido durante su permanencia en el canil. Solo podrán ser retirados del canil aquellos perros que no representen peligro para la salud pública. El establecimiento y la determinación de las funciones de este servicio se realizará mediante decreto Alcaldicio o Municipal.

#### **Artículo 8**

##### *Responsabilidad de las personas dueñas y propietarias de perros*

El propietario, poseedor, entrenador, adiestrador u otra calidad similar de un perro, será responsable de los daños, perjuicios y molestias que ocasione a las personas, a los bienes y al medio natural.

### Capítulo 2. De los Perros

#### **Artículo 9**

##### *Protección de los perros*

1. Las personas propietarias, poseedoras, entrenadoras, adiestradoras u otras calidades similares de perros, serán responsables de mantenerlos en buenas condiciones higiénico sanitarias, de bienestar y seguridad, de acuerdo con las necesidades básicas de su especie.
2. En particular, se establecen las siguientes condiciones mínimas de mantenimiento de perros:

- a) Someterlos a la desparasitación y vacunaciones pertinentes contra la parvovirus, Distemper y hepatitis infecciosa, en los plazos y forma que se determine, acreditándolo ante el municipio cuando corresponda, mediante los certificados correspondientes.
- b) Proveer de agua y alimentación suficiente y equilibrada para mantener buenos niveles de nutrición y salud.
- c) Disponer de espacio, ventilación, humedad, temperatura, luz y cobijo adecuado y necesario para no evitar ningún sufrimiento y para satisfacer sus necesidades vitales y su bienestar.
- d) No pueden estar sujetos o amarrados por más de ocho (8) horas continuas durante el día, salvo que el animal represente una alta peligrosidad.
- e) No se pueden dejar solos en el domicilio durante más de tres días consecutivos.
- f) Los cuidados mínimos necesarios serán los adecuados tanto con respecto a los tratamientos preventivos de enfermedades como a las curaciones, y a la aplicación de las medidas que la Autoridad municipal disponga.

### **Artículo 10**

#### *Protección de la salud pública y de la tranquilidad y la seguridad de las personas*

1. Las personas propietarias y poseedoras de perros tienen que mantenerlos en buenas condiciones de seguridad a fin de que no se produzca ninguna situación de peligro o molestia para los vecinos o, para las personas que conviven y para otras personas en general.
2. Las personas propietarias y poseedoras de perros serán responsables de las molestias provocadas a los vecinos a causa de los ruidos por ladridos o aullidos excesivos y malos olores generados por la tenencia de estos animales. Además deberán cubrir los gastos médicos, materiales y daños psicológicos de las personas afectadas por la agresión de un perro de su propiedad, predeterminado por los tribunales de justicia correspondientes.
3. Sólo podrán circular por las vías y espacios públicos, en compañía de sus propietarios o tenedores y con el correspondiente collar o arnés y sujetos por una trailla u otro medio de sujeción que impida su fuga. En caso de existir antecedentes comprobables sobre agresividad calificada por la autoridad competente, se exigirá el uso de bozal.

### **Artículo 11**

#### *Obligaciones de los propietarios y poseedores de perros*

1. Las personas propietarias y poseedoras de perros están obligadas a:
  - a) Inscribirlos en el Registro Censal Municipal de Perros, dentro del plazo de sesenta (60) días después de su nacimiento, de adquisición o cambio de residencia del propietario. El mismo plazo regirá para todos los propietarios de caninos, a la fecha de la publicación de esta ordenanza.
  - b) Identificarlos mediante un distintivo, el cual tendrá código de inscripción municipal, y/o cualquier otro antecedente que permita devolver al animal a quien corresponda. Este distintivo será confeccionado por el Municipio a costa del interesado con un valor de 0,04 U.T..M.-
  - c) Comunicar al Registro Censal Municipal, dentro de un plazo de 48 horas desde que se ha tenido conocimiento de los hechos, la sustracción o pérdida de un perro, con documentación y/o identificación que favorezca su recuperación.
2. La inscripción al Registro Censal Municipal, se completará con la entrega a la persona propietaria o poseedora de un documento identificativo que acreditará los datos del animal y de la persona propietaria o poseedora y la inscripción oficial.

### **Artículo 12**

#### *Perros abandonados y perdidos*

1. Para los efectos de esta Ordenanza se considerará abandonado un perro cuando no lleve identificación establecida legalmente para localizar al propietario y no vaya acompañado por ninguna persona. Se considerará perdido un perro cuando llevando identificación para localizar al propietario no vaya acompañado por ninguna persona.
2. Los perros abandonados serán recogidos por el servicio municipal y serán mantenidos en observación durante 4 días hábiles. Los perros perdidos serán recogidos por el servicio municipal; la recogida será comunicada al propietario y estarán en observación durante 2 días hábiles.

3. En el caso de los perros perdidos, el propietario o poseedor que garantice la tenencia del animal, deberá retirar el animal previo pago de la multa establecida en el artículo 17 con relación al artículo 16 de esta ordenanza y cancelación de los gastos en que se haya incurrido durante su permanencia en el canil, incluido los gastos que haya significado la mantención del animal en el centro de acogida.

4. En el caso de los animales abandonados, cumplido el plazo de observación y no habiendo sido posible conseguir una organización, familia o particular para su entrega en adopción, se procederá a asistir la muerte del animal, mediante los criterios señalados en los artículos precedentes.

### **Artículo 13**

#### *Centro de acogida Municipal.*

1. La Municipalidad de Castro dispondrá de un centro de acogida para perros en condiciones adecuadas para el alojamiento, mientras no sean reclamados por sus amos y para que sean mantenidos en periodo establecido en el artículo 12 punto 2

2. Los medios utilizados en la captura y transporte de los perros tendrán las condiciones higiénicas sanitarias adecuadas, y serán adecuadamente atendidos por personal capacitado.

3. El Municipio concertará la recogida mensual con instituciones públicas pertinentes, organizaciones y/o fundaciones de protección y defensa. Con una semana de anticipación se comunicará a la comunidad los horarios y las zonas de recogida de perros abandonados.

4. En caso de haber interés por parte de las organizaciones de defensa y/o protección de animales, podrá el Municipio traspasar el centro a éstas, según la figura legal que corresponda, las cuales serán responsables de las funciones por las cuales fue creado, no significando ello la imposibilidad de definir otros programas de mantenimiento, los cuales siempre deben enmarcarse en el control de perros, fin último de esta Ordenanza.

5. Todo animal que sea entregado en adopción a alguna de las entidades señaladas en el punto 3 de este artículo, deberán salir del centro cumpliendo los siguientes requisitos que serán a costa del interesado:

- Debe ser identificado.
- Debe ser desparasitados, vacunados y esterilizados si han alcanzado edad adulta.
- Se tiene que entregar un documento donde consten las características higiénicas sanitarias básicas para la mantención del animal.

## **TÍTULO II. Fiscalización y Sanciones.**

### **Artículo 14**

#### *Inspección y Control*

1. Todas las actividades reguladas por esta Ordenanza quedan sujetas a la acción fiscalizadora del Municipio, del Cuerpo de Carabineros de Chile y de la autoridad sanitaria, siendo estas instituciones las encargadas de velar por el cumplimiento de cada uno de los artículos de esta Ordenanza, formulando las respectivas denuncias al Juzgado de Policía Local competente. Los inspectores Municipales actuarán de oficio o ante cualquier reclamo de vecinos de la comuna.

### **Artículo 15**

#### *Atribuciones de las autoridades fiscalizadoras.*

1. Podrán inspeccionar conforme a las disposiciones legales respectivas, las viviendas y sitios cuando, en base a denuncias fundadas, se tenga conocimiento de tratos inadecuados, respecto al cuidado y estado sanitario de los perros.

2. En especial se deberá fiscalizar aquellos animales que presenten síntomas de comportamiento agresivo o peligroso para las personas, o que perturben en forma reiterada la tranquilidad y el descanso de los vecinos.

3. Podrán aislar a los animales que hayan sido denunciados por ataques al hombre, de manera de facilitar la observación, control y tomar las medidas sanitarias necesarias para el caso. En este caso, los propietarios están obligados a entregar los datos del animal agresor, tanto a las autoridades como a la persona afectada.

## **Artículo 16**

### *Infracciones*

1. Son infracciones muy graves, las que se señalan a continuación y que no están comprendidas en el artículo 291 bis del Código Civil:

- a) Maltratar y agredir físicamente a los perros
- b) Esterilizar, mutilar y sacrificar perros sin control veterinario.
- c) Utilizar animales en peleas y apuestas de cualquier índole
- d) Reincidir con alguna de las infracciones graves durante el último año.

2. Son infracciones graves

- a) Mantener a los perros sin alimentación necesaria o en instalaciones indebidas desde el punto de vista higiénico sanitario de bienestar y seguridad para el animal.
- b) Exhibir con finalidades lucrativas, vender o intercambiar perros en la vía y espacios públicos.
- c) No entregar información a las autoridades sanitarias cuando ellas las requieran, en especial cuando el animal esté siendo acusado de causar daño a terceros.
- d) Reincidir con alguna de las infracciones leves durante el último año.

3. Son infracciones leves:

- a) Incumplir las obligaciones de inscripción en el Registro Censal Municipal de Perros.
- b) Llevar los perros en las vías y espacios públicos sin una placa identificativa o cualquier otro medio adoptado al collar donde conste el nombre de éste y los datos del propietario.
- c) No vacunar o no realizar los tratamientos obligatorios a los perros.
- d) Alimentar a los perros en las vías y espacios públicos.
- e) No recoger las deposiciones de los perros en las vías y espacios públicos.
- f) Cualquier otra infracción no descrita que no implique un grave daño al animal.

## **Artículo 17**

### *Sanciones*

1. De acuerdo a las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza, se establecen los siguientes tipos de sanciones:

- Infracciones muy graves: serán sancionadas con multas que van desde dos coma una (2,1) hasta las tres (3,0) Unidades Tributarias Mensuales (U.T.M.)
- Infracciones graves: serán sancionadas con multas que van desde una coma una (1,1) hasta dos (2,0) Unidades Tributarias Mensuales (U.T.M.)
- Infracciones leves: serán sancionadas con multas que van desde media (0,5) hasta una (1,0) Unidades Tributarias Mensuales (U.T.M.)

2. En caso de las personas que constantemente reincidan en alguna de las sanciones detalladas en el punto anterior, la autoridad sanitaria podrá retirar al animal para ser trasladado al centro de acogida municipal y así llevar a cabo algunas de las acciones descritas en esta Ordenanza.

Anótese, Comuníquese, Publíquese y Archívese.

TEODORO GONZÁLEZ VERA  
SECRETARIO

NELSON ÁGUILA SERPA  
ALCALDE